

CONTRATO CERRADO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE **UNA AUDITORIA EN MATERIA DE CRÉDITO (PARTIDA 1)**, EN LO SUCESIVO **“EL CONTRATO”**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**, EN LO SUCESIVO **“EL FIDEICOMISO”**, REPRESENTADO POR LA C. **MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA**, SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, Y POR LA OTRA, **AUREN BAJIO S.C.**, EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”**, REPRESENTADO POR LA C. **CELIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL FIDEICOMISO” declara que:

1.1 Es una entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la Escritura Pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcadiago, Notario Público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, que tiene entre las actividades de su objeto social, entre otras, actuar como fiduciaria del gobierno federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el diario oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en “Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos” con patrimonio propio.

Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, “El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos” cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

1.2 Conforme a lo dispuesto por la Escritura Pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fe del Notario Público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, en su carácter de APODERADA GENERAL, con R.F.C. CANM630108R91, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de “EL CONTRATO”, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora de “EL FIDEICOMISO” en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet.

1.3 De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo, “**EL REGLAMENTO**”, así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “**EL FIDEICOMISO**” suscribe “**EL CONTRATO**” el C. **FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS ARREDONDO**, en su carácter de **AUDITOR INTERNO**, con **R.F.C. CAAF600305UW5**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “**EL CONTRATO**”, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tal efecto un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de “**EL PROVEEDOR**”.

1.4 La adjudicación de “**EL CONTRATO**” se realizó mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA** a través del medio **ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos **25, 26 F. I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo, “**LAASSP**” y los correlativos de “**EL REGLAMENTO**”.

1.5 “**EL FIDEICOMISO**” cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de “**EL CONTRATO**”, bajo la partida presupuestaria **33901** “Subcontratación de servicios con terceros”, como se desprende de la suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 10012762 con fecha de autorización 08 de febrero de 2024, emitida por el sistema SAP.

1.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **FFM9002036F0**.

1.7 Su domicilio para todos los efectos legales es el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco # 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México.

2. “**EL PROVEEDOR**” declara que:

2.1 Es una persona **MORAL** legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita en términos de la Escritura Pública número 15,853 de fecha 06 de junio de 2014 otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Cano Castro, Titular de la Notaría Pública Número 10 de la Ciudad de León Guanajuato, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público correspondiente, denominada: **AUREN BAJIO SC**, cuyo objeto social es, entre otros prestar los **SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS**.

2.2 La C. **CELIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, en su carácter de **APODERADO**, acredita su personalidad, con facultades suficientes para suscribir “**EL CONTRATO**”, mediante la escritura pública número 15,853 de fecha 06 de junio de 2014, otorgado ante la fe Licenciado Sergio Cano Castro, Notario Público número 10 de León Guanajuato México, facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido modificadas ni revocadas.

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ABA140606H80**.

2.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de

Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente en caso de estar obligado.

2.6 Tiene establecido su domicilio en BLVD. MANUEL J. CLOUTHIER 302D LOCAL 8 FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL CAMPESTRE, LEÓN, GUANAJUATO, C.P. 37125, mismo que señala para los fines y efectos legales de "EL CONTRATO".

3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1 Es su voluntad celebrar "EL CONTRATO" y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL PROVEEDOR" acepta proporcionar a "EL FIDEICOMISO" la prestación del servicio de UNA AUDITORIA EN MATERIA DE CRÉDITO (PARTIDA 1) PARA ATENDER Y DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LAS DISPOSICIONES DE LA CNVB y se obliga a efectuarlo acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia y conforme a las características y especificaciones que se señalan en los documentos que forman parte integrante de "EL CONTRATO":

- a) Anexo Técnico. (Anexo I)
- b) Propuesta Económica. (Anexo II)
- c) Modelo de Garantía de Cumplimiento (Anexo III)

SEGUNDA. MONTO.

EL FIDEICOMISO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el servicio objeto de "EL CONTRATO", la cantidad: de **\$220,500.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más I.V.A.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de una auditoria en materia de crédito (partida 1) para atender y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 29 de las disposiciones de la CNVB, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de "EL CONTRATO".

TERCERA. ANTICIPO.

Para "EL CONTRATO" "EL FIDEICOMISO" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL FIDEICOMISO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula segunda de "EL CONTRATO", en moneda nacional (pesos mexicanos) 3 exhibiciones devengadas y vencidas contra la prestación del servicio realizado, más el I.V.A., conforme a lo establecido en el Anexo I (Anexo Técnico), a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el cual deberá remitirse en archivo PDF y XML a los correos electrónicos siguientes:

fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx y fcastellanos@fifomi.gob.mx cuando el servicio de referencia haya sido entregado en los términos y condiciones del Anexo I (Anexo Técnico) y a entera satisfacción del Administrador de "EL CONTRATO", este último emitirá la autorización respectiva para realizar el pago.

El pago se realizará en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a "EL FIDEICOMISO", a través de la Tesorería de "EL FIDEICOMISO", previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio prestado, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación del servicio facturado.

De conformidad con el artículo 90 de "EL REGLAMENTO", en caso de que el CFDI entregado presente errores, el Administrador de "EL CONTRATO" o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI se deberá presentar desglosando el impuesto al valor agregado, cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación del servicio, no se tendrán como recibido o aceptado por el Administrador de "EL CONTRATO".

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL FIDEICOMISO".

Para tal efecto "EL PROVEEDOR" proporciona la **CLABE 030225900003075835**, del Banco **BAN BAJÍO, BANCO DEL BAJIO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, a nombre de "**AUREN BAJIO SC.**", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar copia de estado de cuenta reciente, con no más de tres meses de antigüedad.

El pago del servicio recibido quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL FIDEICOMISO" en el Anexo I (Anexo Técnico).

El servicio será prestado en el domicilio señalado en el Anexo I (Anexo Técnico) y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" deberá realizar la reposición o corrección, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL FIDEICOMISO".

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia de “EL CONTRATO” será del **17 de mayo al 31 de diciembre del 2024**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de “EL CONTRATO” aprobado por “EL FIDEICOMISO”, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

“LAS PARTES” están de acuerdo que “EL FIDEICOMISO” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad del servicio, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, 91 y 92 de “EL REGLAMENTO”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y “EL CONTRATO” esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “EL FIDEICOMISO”, se podrá modificar el plazo de “EL CONTRATO”, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación a “EL CONTRATO” deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “EL FIDEICOMISO” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “EL PROVEEDOR” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo de “EL REGLAMENTO”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL FIDEICOMISO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

En los casos en los que las modificaciones supongan una ampliación al monto de “EL CONTRATO”, será requisito indispensable que la instrucción a “EL PROVEEDOR” esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente del servicio.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre “LAS PARTES”.

OCTAVA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

“EL PROVEEDOR” queda obligado ante “EL FIDEICOMISO” a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones de “EL CONTRATO”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en “EL CONTRATO” sus anexos y/o en la legislación aplicable en la materia.

Se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación del servicio, que lo haga impropio para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido “EL FIDEICOMISO” no lo hubiere adquirido o lo hubiere hecho a un precio menor.

NOVENA. GARANTÍA.

A) PÓLIZA DE FIANZA

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 de "EL REGLAMENTO", "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de "EL CONTRATO"; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**, por un importe equivalente al **10%** del monto total de "EL CONTRATO", sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a "EL FIDEICOMISO", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma de "EL CONTRATO".

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

La garantía de cumplimiento deberá expedirse conforme a las Cláusulas Generales a que se sujetará la Póliza de Fianza para Garantizar el Cumplimiento del Contrato en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios, establecidas en el ANEXO III (Modelo de Garantía de Cumplimiento).

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL FIDEICOMISO" podrá rescindir "EL CONTRATO" y podrá dar vista a la Oficina de Representación en "EL FIDEICOMISO" para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en "EL CONTRATO", y no impedirá que "EL FIDEICOMISO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto de "EL CONTRATO" o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL FIDEICOMISO", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización de este, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, de "EL REGLAMENTO", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL FIDEICOMISO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y se iniciará los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento de "EL CONTRATO", lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en "EL CONTRATO" y sus Anexos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en "EL CONTRATO" y sus Anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL FIDEICOMISO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento de "EL CONTRATO".
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y la Oficina de Representación en "EL FIDEICOMISO", de conformidad con el artículo 107 de "EL REGLAMENTO".

- e) Dar aviso de inmediato si hay algún cambio de correo electrónico y/o domicilio autorizado para recibir notificaciones para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL FIDEICOMISO”.

“EL FIDEICOMISO”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos la prestación del servicio objeto de “EL CONTRATO”.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “EL PROVEEDOR”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento de “EL CONTRATO”.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

“EL FIDEICOMISO” designa como Administrador de “EL CONTRATO” al C. FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS ARREDONDO, en su carácter de AUDITOR INTERNO, con R.F.C. CAAF600305UW5, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en “EL CONTRATO”.

El servicio se tendrá por recibido previa revisión del Administrador de “EL CONTRATO”, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL FIDEICOMISO”, a través del Administrador de “EL CONTRATO”, rechazará el servicio, que no cumplan las especificaciones establecidas en “EL CONTRATO” y en sus Anexos, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL FIDEICOMISO”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL FIDEICOMISO”, a través del Administrador de “EL CONTRATO”, podrá aceptar el servicio que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en “EL CONTRATO” y en sus Anexos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en algún atraso en los plazos establecidos para la prestación del servicio, así como en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas, en “EL CONTRATO”, se obliga a pagar a “EL FIDEICOMISO”, una pena convencional equivalente al **1.0%** (uno por ciento) por cada día natural de atraso en la prestación del servicio.

El total de la pena convencional no podrá exceder del 10% del monto de “EL CONTRATO”, correspondiente al monto de la garantía de cumplimiento, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la “LAASSP”.

El Administrador de “EL CONTRATO” determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que “EL CONTRATO” sea rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA de RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento de “EL CONTRATO”.

El pago de la pena podrá efectuarse mediante transferencia electrónica, cheque certificado o de caja o a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto del servicio a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el cual será entregado al área responsable de la contratación, o bien, a través de la Tesorería de "EL FIDEICOMISO", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El CFDI que presente "EL PROVEEDOR" deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que actúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante de pago.

La aplicación de la pena convencional no descarta que "EL FIDEICOMISO" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión de "EL CONTRATO", considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Técnico (Anexo I) parte integrante de "EL CONTRATO".

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto de "EL CONTRATO", serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL FIDEICOMISO".

"EL FIDEICOMISO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de "EL CONTRATO", a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDEICOMISO".

Los derechos de cobro podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la "LAASSP", relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDEICOMISO", deslindando a éste de toda responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, el servicio, objeto de "EL CONTRATO", infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder de los daños y perjuicios determinados por autoridad competente que pudiera causar a "EL FIDEICOMISO" o a terceros, de conformidad a lo establecido en "EL CONTRATO" y sus Anexos.

En tal virtud, “EL PROVEEDOR” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “EL FIDEICOMISO”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de “EL CONTRATO” a “EL PROVEEDOR”, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a “EL FIDEICOMISO” de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que “EL FIDEICOMISO” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar los recursos erogados por aquella, de conformidad a lo establecido en “EL CONTRATO” y sus Anexos.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” están conformes en que la información que se intercambie con motivo de la celebración de “EL CONTRATO”, así como toda aquella información señalada con carácter de confidencial, tendrá el carácter de información confidencial (en adelante la “Información Confidencial”), por lo que se comprometen, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de “EL CONTRATO”, de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración de “EL CONTRATO”, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en “EL CONTRATO”.

La información contenida en “EL CONTRATO” es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la “Información Confidencial” que proporcione “EL FIDEICOMISO” a “EL PROVEEDOR” para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como tal en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que “EL PROVEEDOR” se compromete a recibir, proteger y guardar la “Información Confidencial” proporcionada por “EL FIDEICOMISO” con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia “Información Confidencial”, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la “Información Confidencial”, en los términos de “EL CONTRATO” y sus Anexos.

“EL PROVEEDOR” se compromete a que la “Información Confidencial” no será utilizada para fines diversos a los autorizados en “EL CONTRATO”; asimismo, dicha “Información Confidencial” no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, “EL PROVEEDOR” se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto de “EL CONTRATO”, toda vez que son propiedad de “EL FIDEICOMISO”.

Cuando derivado de las causas descritas en las Cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, de “EL CONTRATO”, concluya su vigencia, subsistirá la obligación de confidencialidad, por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la terminación.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta Cláusula, “EL PROVEEDOR” tiene conocimiento en que “EL FIDEICOMISO” podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la “LAASSP” y “EL REGLAMENTO”, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

“EL PROVEEDOR” se compromete a no alterar la “Información Confidencial”, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a “EL FIDEICOMISO” cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a “EL FIDEICOMISO” de cualquier proceso legal.

“EL PROVEEDOR” se obliga a poner en conocimiento de “EL FIDEICOMISO” cualquier hecho o circunstancia que debido al servicio prestado sea de su conocimiento, y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

“EL PROVEEDOR” no utilizará la “Información Confidencial” a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de “EL REGLAMENTO”, “EL FIDEICOMISO” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación del servicio, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “EL PROVEEDOR”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, “EL CONTRATO” podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “EL FIDEICOMISO” así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“EL FIDEICOMISO” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL FIDEICOMISO”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a “EL CONTRATO”, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente “EL CONTRATO” sin responsabilidad alguna para “EL FIDEICOMISO”, ello con independencia de lo establecido en la Cláusula que antecede.

Cuando “EL FIDEICOMISO” determine dar por terminado anticipadamente “EL CONTRATO”, lo notificará a “EL PROVEEDOR” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR” la parte proporcional del servicio prestado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con “EL CONTRATO”, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 de “EL REGLAMENTO”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

“EL FIDEICOMISO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación del servicio, establecidos en “EL CONTRATO”.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven de “EL CONTRATO” a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados de “EL CONTRATO”, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “EL FIDEICOMISO”.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio de “EL CONTRATO”.
- e) No realizar la prestación del servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en “EL CONTRATO” y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto de “EL CONTRATO”;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de “EL CONTRATO”, la garantía de cumplimiento de este.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales, iguale el monto total de la garantía de cumplimiento de “EL CONTRATO”;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto de “EL CONTRATO”, sin contar con la autorización de “EL FIDEICOMISO” en los términos de lo dispuesto en la Cláusula VIGÉSIMA de CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de “EL CONTRATO”;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de “EL FIDEICOMISO”;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “EL FIDEICOMISO”.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas de “EL CONTRATO”.

Para el caso de optar por la rescisión de “EL CONTRATO”, “EL FIDEICOMISO” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “EL FIDEICOMISO”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido “EL CONTRATO”, y comunicará a “EL PROVEEDOR” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda “EL CONTRATO”, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL FIDEICOMISO” por concepto de “EL CONTRATO” hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “EL PROVEEDOR”.

Iniciado un procedimiento de conciliación “EL FIDEICOMISO” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido “EL CONTRATO” se realiza la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL FIDEICOMISO” de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL FIDEICOMISO” podrá determinar no dar por rescindido “EL CONTRATO”, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “EL FIDEICOMISO” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión de “EL CONTRATO” resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse “EL CONTRATO”, “EL FIDEICOMISO” establecerá con “EL PROVEEDOR”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “LAASSP”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “EL FIDEICOMISO” quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento de “EL CONTRATO”, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión de “EL CONTRATO”, y en el caso de que a “EL PROVEEDOR” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “LAASSP”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL FIDEICOMISO”.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “EL FIDEICOMISO” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “EL FIDEICOMISO”, así como en la ejecución del servicio.

Para cualquier caso no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “EL FIDEICOMISO” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con “EL CONTRATO”.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión de “EL CONTRATO”, “EL FIDEICOMISO” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “EL PROVEEDOR”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “EL FIDEICOMISO”, “EL PROVEEDOR” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, de “EL REGLAMENTO”.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento de “EL CONTRATO” podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de “EL REGLAMENTO”.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en “EL CONTRATO”, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de “EL CONTRATO” a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de “EL CONTRATO”, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que “EL CONTRATO” contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
“EL FIDEICOMISO”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA	APODERADA GENERAL, SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.	CANM630108R91
FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS ARREDONDO	AUDITOR INTERNO	CAAF600305UW5

**POR:
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
AUREN BAJIO SC	ABA140606H80

LoaiH1T2tRaJ6XaMuzeC+UionHSBYySxPBFBNzTKjjLIbvG57F8Tmw8wgN7fzucRw3/UYKvgqOhvQZzaWadt66u3jaol+VnkF/H/D04SJki40TGV2wRvY/w481Xzn+OzrDOuX9p1kYdk7z3DowJAH1Hzcg+8dKY
46jy+WoD91k6r5Ecoj70nneB/NTVJDpnoDroneqrU7QfOch/uoBQftrjUKzdMwLWSwp0EX0lwL6fEaPSBV1yao27yxscnhBiTW9heLd+W8fKh7+ABYJNwvDLXzWk0gLOf/kMSAUpnXB3Aohj0aD0JEeML9GL9Pz
RbnPniBNrsfNzb5YbXyq8w==